

Res. No. 384-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Rafael Cruz Paulino, sobre venta de terrenos en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 384-05

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 10 de noviembre de 1995, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor RAFAEL CRUZ PAULINO.

R E S U E L V E:

ÚNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 10 de noviembre de 1995, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte,; y de la otra parte, el señor RAFAEL CRUZ PAULINO, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con área de 666.08 metros cuadrados, dentro de la parcela No.38-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional (solar No.4 de la Manzana "A") ubicado en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$26,643.20, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.1317

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, dominicano, mayor de edad, casado funcionario publico de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor RAFAEL CRUZ PAULINO, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Ana Mercedes Fermín, empleado privado, domiciliado y residente en la Avenida Luxemburgo, Edif..2, apto. A-8, Jardines del Norte de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.10460, serie 64, se ha convenido y pactado el siguiente:

“C O N T R A T O”

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado mas arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor RAFAEL CRUZ PAULINO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 666.08 metros cuadrados, dentro de la parcela No.38-Parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional (solar No.4 de la manzana “A”) ubicado en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Solar No.5; Al Sur, Solar No.3; Al Este, Calle Catalina; y al Oeste, Solar No.7”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$26,643.20 (VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON 20/00) o sea a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, para ser pagada de la siguiente forma: La suma de RD\$13,000.00 (TRECE MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el Recibo No.204, de fecha 1ro. de marzo de 1988, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga a favor del señor RAFAEL CRUZ PAULINO, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal y el resto o sea, la cantidad de RD\$13,643.20 (TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON 20/00) que será pagada a la firma del presente contrato.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente contrato, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del contrato.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Este contrato sustituye en todas las partes al contrato No.579 de fecha 1 de marzo de 1988, debidamente firmado y legalizado, por la entonces Administradora General de Bienes Nacionales, LIC. GLORY CONSUELO TORRES M., y legalizado por la Dra. Juvenilia Castillo Terrero, Abogado-Notario-Publico de los del Numero del Distrito Nacional, por haber presentado aumento en el área y designación Catastral en el solar en cuestión, respecto al área originalmente adquirida, según consta en la pro-forma No.496, de fecha 7 de junio de 1991, de la Constructora “URVES,C POR A.”

SEXTO: Queda expresamente establecido que el inmueble objeto del presente contrato, quedara gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado a favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$13,643.20 (TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTITRES PESOS CON 20/00) de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 de Código Civil. En consecuencia, el señor RAFAEL CRUZ PAULINO, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SÉPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el ART. 55, inciso 10 de la Constitución de la Republica.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Títulos No.16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana los diez (10) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administrador de General de Bienes Nacionales.

RAFAEL CRUZ PAULINO,
Comprador.-

YO, DRA. CANDIDA ÁLVAREZ LIRANZO, Abogado-Notario-público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por el señor RAFAEL CRUZ PAULINO Y CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tatos públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre, del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DRA. CANDIDA ÁLVAREZ LIRANZO,
Abogado-Notario-Publico.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoría,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la constitución de la Republica

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005), año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 385-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Nicolasa Febles, sobre la venta de un apartamento en San Juan de la Maguana.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 385-05

VISTO el inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 14 de marzo de 1990, entre el Estado Dominicano y la señora NICOLAZA FEBLES.